



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Por medio del cual se certifica la habilitación como Operador Tecnológico de Trazabilidad De Minerales - OTTM (privado)

Luis Hernando Farak Theran

En uso de las facultades legales, especialmente las establecidas en la Leyes 685 de 2001, 2056 de 2020, 2250 de 2022, el Decreto 2234 de 22 de diciembre de 2023, la Resolución 759 de 28 de octubre de 2024, modificada por la resolución 1549 de junio de 2025, resolución 3418 de 2021 y 2502 del 30 de septiembre de 2025, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 2250 de 11 de julio de 2022, por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y establecimiento de una normatividad especial en materia ambiental, se establece en su artículo 15 un control en la comercialización de minerales. La referida norma dispuso que el señalado artículo 15 entraría en vigor una vez se implementen: 2. Sistema de registro de transacciones en línea, que permita verificar en tiempo real la cantidad de mineral que ha sido comercializado procedente de una autorización para la explotación de minerales. Dicho sistema servirá de prueba a los comercializadores para acreditar que las compras realizadas no exceden las cantidades autorizadas a los explotadores mineros autorizados.

Que, En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 2234 de 22 de diciembre de 2023 "Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en relación con los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación.

Que en la Resolución No. 759 de 28 de octubre 2024, se implementa la Plataforma de Trazabilidad de Minerales - PTM.



Que por medio de la Circular No. 00003 del 14 de febrero de 2025 se convocó a los interesados a postularse como OTTM, y que la Circular No. 000006 del 7 de abril de 2025, se comunicaron los resultados de la primera etapa de evaluación jurídica, financiera y técnica.

Que el postulante GRUPO R&M COLOMBIA SAS - NIT 901394030 culminó exitosamente la primera etapa de evaluación jurídica, financiera y técnica, obteniendo la condición de "Elegible" conforme al Anexo Técnico de la Resolución 759 de 2024.

Que la segunda etapa de Pruebas Técnicas se verificó el cumplimiento de los requisitos funcionales, operativos y tecnológicos necesarios para garantizar la interoperabilidad del software cliente del OTTM con la Plataforma de Trazabilidad de Minerales - PTM, de acuerdo con los casos de prueba definidos por la ANM.

Que mediante conforme al Acta de Pruebas Técnicas y a los 25 casos de prueba definidos, GRUPO R&M COLOMBIA SAS superó la evaluación en los aspectos técnicos, jurídicos y tecnológicos dando como resultado "APROBADO".

Que la implementación y operación de la Plataforma de Trazabilidad Minera (PTM) requiere la adopción de medidas integrales en materia de seguridad de la información, gestión de la disponibilidad operativa, niveles de servicio y capacidad tecnológica por parte de los Operadores de la PTM (OTTM), en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 759 de 2024 y su Anexo Técnico.

Que a través del operador tecnológico de trazabilidad de minerales se proveen los mecanismos, servicios, herramientas que aseguren la reserva de la información que el comprador le suministre durante su uso, la conexión al sistema con la certeza de que se entiende el propósito de la función acorde al modelo de infraestructura y seguridad informática que requiere la Agencia Nacional de Minería.

Que corresponde a la Agencia Nacional de Minería habilitar a los operadores que hayan cumplido con los requisitos, y establecer de manera expresa las obligaciones, plazos y consecuencias administrativas aplicables por incumplimiento, con el fin de asegurar la integridad, transparencia y trazabilidad de la comercialización de minerales.



Que en mérito de lo anterior;

RESUELVE

Artículo 1. Habilitación. Certificar que GRUPO R&M COLOMBIA SAS con NIT 901394030 superó las fases de evaluación para habilitarse como Operador Tecnológico de Trazabilidad de Minerales - OTTM (privado), conforme a la Resolución 759 de 2024, su Anexo Técnico y el acta de pruebas, la cual hace parte integral de este acto administrativo.

Artículo 2. Alcance de la habilitación. La habilitación confiere autorización para: (i) prestar el servicio de registro y transmisión de datos de transacciones mineras en interoperabilidad con la PTM; (ii) administrar usuarios y credenciales (ClientId/ClientSecret) para comercializadores y explotadores mineros autorizados; (iii) consumir servicios de la PTM para compras, reversiones, transformaciones, exportación y consumo interno; (iv) registrar y mantener saldos iniciales e inventarios; y (v) garantizar trazabilidad end-to-end en las cadenas de minerales.

Artículo 3. Término de la habilitación. La presente habilitación se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de su vigencia.

Parágrafo. La renovación de la habilitación deberá presentarse dentro del término señalado en el Resolución 759 de 2024 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, para lo cual se deberán acreditar las condiciones generales, jurídicas, tecnológicas y financieras, las cuales serán verificadas por la autoridad minera quien adicionalmente verificará que el solicitante sigue cumpliendo con los requisitos exigidos para la habilitación.

Artículo 4. Obligaciones del OTTM habilitado.

1. Cumplir de manera permanente las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y de seguridad de la información establecidas en el artículo 14 de la Resolución 759 de 2024 y su Anexo Técnico y demás normas concordantes.
2. Aportar, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de habilitación, certificación vigente en materia de seguridad de la información (ISO 27001, NIST, ISAE, SOC 2 u otras equivalentes) aplicable, como mínimo, al proceso de transmisión de datos.



3. Mantener niveles de servicio, disponibilidad, soporte y continuidad del negocio acordes con los lineamientos de la ANM, incluyendo planes de contingencia y recuperación.
4. Realizar en su herramienta tecnológica los ajustes o mejoras que requiera la PTM y su evolución, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de los cambios.
5. Garantizar la correcta identificación y autenticación de usuarios (incluido doble factor) y la integridad de los datos transmitidos, así como la trazabilidad de orígenes, transformaciones y destinos de los minerales.
6. Permitir y facilitar auditorías técnicas y de seguridad por parte de la ANM y atender oportunamente requerimientos de información.
7. Prestar el Servicio de Operador Tecnológico de Trazabilidad de Minerales - OTTM para el registro de las operaciones de comercialización de todos los minerales en el territorio nacional.
8. Capturar la información de las transacciones de comercialización y/o transformaciones de minerales y reportarla a la Plataforma de Trazabilidad de Minerales - PTM.
9. No permitir la realización de maniobras fraudulentas o engañosas en el registro, la emisión, entrega y/o transmisión del Documento de Registro de Comercialización de Minerales, que den lugar a operaciones inexistentes, inexactas, simuladas o ficticias y cualquier otra figura que pueda utilizarse como instrumento de evasión, elusión o aminoración de la carga legal y tributaria.
Cuando el OTTM realice gestión documental como parte de su propuesta de valor, deberá generar el Documento de Registro de Comercialización de Minerales cumpliendo los requisitos que este exige, tenerlo a disposición y enviarlo a la Agencia Nacional de Minería - ANM cuando esta lo solicite y mantenerlo en el tiempo la forma establecida para ello en la Tabla de Retención Documental de la Agencia Nacional de Minería - ANM.
10. Transmitir el código HASH SHA256 del Documento de Registro de Comercialización de Minerales a la Plataforma de Trazabilidad de Minerales - PTM con el debido cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.
11. Transmitir el código HASH SHA256 del Documento de Registro de Comercialización de Minerales a la Plataforma de Trazabilidad de Minerales - PTM con el debido cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.



12. Mantener la reserva de la información que sea gestionada a través de su plataforma; en ningún caso podrá divulgar la información obtenida en estos procesos.
13. Realizar en su herramienta tecnológica los ajustes o mejoras que llegare a requerir la Plataforma de Trazabilidad de Minerales - PTM para dar cumplimiento a las necesidades del servicio.

Artículo 5. Condición resolutoria. La certificación de habilitación se otorga condicionada a que, dentro de los doce (12) meses contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, [Nombre del Operador] acredite la certificación de seguridad establecida en el numeral 4 del artículo 4 del presente acto administrativo, en concordancia con el Anexo Técnico de la Resolución 759 de 2025. Si transcurrido el término señalado en el párrafo anterior no se acredita la certificación de seguridad por parte del Operador OTTM, se procederá a su INHABILITACIÓN en la PTM. La ANM procederá al bloqueo de accesos a la PTM, y realizará las anotaciones correspondientes en los registros y sistemas que administre.

Artículo 6. Incumplimientos y consecuencias administrativas.

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente acto y en la normativa aplicable dará lugar a la suspensión temporal o cancelación de la habilitación, en las condiciones señaladas en los artículos 20 y 21 de la Resolución 759 de 2024.
2. La inhabilitación conlleva: (i) bloqueo del acceso del OTTM a los servicios de la PTM; (ii) reporte de la novedad a los sistemas de la ANM y al Registro de OTTM; (iii) imposibilidad de participar en nuevas convocatorias como operador durante veinticuatro (24) meses contados desde la ejecutoria del acto; y (iv) las demás consecuencias que prevean las normas sectoriales.

Artículo 7. Notificación, publicación. Notifíquese el presente acto al representante legal del OTTM, una vez en firme, publíquese en el sitio web oficial de la ANM en el micrositio de Trazabilidad de Minerales y en el Registro de OTTM habilitados.



Artículo 8. Contra el presente acto únicamente procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Hernando Farak Theran
Gerente de Proyectos
Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.